JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	**410013110003-2021-00318-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**VIVIANA ANDREA BETANCOUR OLIVEROS**
DEMANDADO:	**JESUS ANTONIO MUNOZ ALVIRA**

VIVIANA ANDREA BETANCOUR OLIVEROS, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JESUS ANTONIO MUÑOZ ALVIRA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Se observa que la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 20 junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera previa al inicio del proceso.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Debe relacionar las pretensiones mes a mes, indicando el valor exacto de las cuotas alimentarias que pretende ejecutar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al abogado WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO como apoderado judicial de la señora VIVIANA ANDREA BETANCOUR OLIVEROS.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp